

da por las Leyes Nos. 3285 del 29 de octubre de 1952 y 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado José Ernesto García Aybar, Procurador General de la República, queda designado miembro de la Comisión de Fomento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9563, que sujeta a permiso del Poder Ejecutivo los traslados de residencias desde zonas rurales a centros urbanos.—G.O. Nº 7633, del 9 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9563.

CONSIDERANDO: Que se está produciendo en el país un éxodo de campesinos hacia los centros urbanos, creándose así un gran problema social que conlleva sensibles perjuicios a nuestro desarrollo agrícola;

VISTA la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3ro., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Ningún campesino, ni ninguna persona que tenga su residencia en zonas rurales podrá trasladarla a los centros urbanos sin un permiso del Poder Ejecutivo expedido a solicitud del interesado a través del Gobernador Civil y del Síndico Municipal correspondiente, quienes al tramitar dicha solicitud deberán expresar su opinión al respecto.

Art. 2.— Todo campesino que hubiera fijado su residencia en algún centro urbano desde el año 1951, inclusive, esta-

rá obligado a reintegrarse a su última residencia rural, o a cualquier otro sitio de similar naturaleza.

Art. 3.— Los Gobernadores Civiles, Síndicos Municipales, el Ejército y la Policía Nacional quedan encargados de la fiel ejecución de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9565, que nombra al señor Nicolás Vega Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Santa Sede.— G. O. Nº 7682, del 19 de abril de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9565.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Nicolás Vega queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Santa Sede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9566, que nombra al Doctor Luis Ruiz Trujillo Delegado al Primer Congreso Interamericano de Psicología.—G.O.Nº 7653, del 3 de febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo